

**INFORME**  
**GRAN ENCUENTRO DE ALCALDES DEL NORTE DEL**  
**TOLIMA**  
**CAPACITACION MANUAL DE OPERACIONES BPPID**  
**Decreto 0262 de 23 de febrero de 2021**

Programada para: El día jueves 22/04/2021 07:30 AM.

Invita: UNIMINUTO

En el marco de esta estrategia UNIMINUTO facilita tu gestión y como parte de la agenda del encuentro que se tuvo con las administraciones municipales del norte del Tolima el pasado 22 de abril en el municipio de Lérída que tenía como fin principal el brindar información sobre el nuevo sistema general de regalías, al cual asistieron 15 de las 18 alcaldías invitadas.

Las alcaldías asistentes al encuentro son:

Municipio  
Murillo  
Falan  
Honda  
Líbano  
Santa Isabel  
Piedras  
Anzoátegui  
Alvarado  
Fresno  
Palocabildo  
Casabianca  
Lérída  
Tolima  
Ambalema

La Secretaria de Planeación y TIC, encargada de Administrar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental (BPPID), en el marco de la actualización de su Manual de operaciones, soportada en el Decreto 0262 del 23 de febrero de 2021, Participó en el Gran encuentro de Alcaldes del Norte del Tolima y realizo la Capacitación de Manual BPPID de acuerdo al decreto 0262 del 23 de febrero de 2021

Las capacitaciones se realizaron de forma presencial a la hora y fecha indicada, en el Municipio de Lérída en las instalaciones de la Universidad UNIMINUTO.

Se realizó el levantamiento de Listas de Asistencia por cada secretaria y registro fotográfico el cual anexamos





## TEMAS TRATADOS:

Se realizó la familiarización de los Aspectos más representativos del Manual de Operación de BPPID (Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento) de acuerdo al decreto 0262 del 23 de febrero de 2021.

## SE ANEXA PROPUESTA, DIAGNOSTICO DE FORTALECIMIENTO BANCOS DE PROYECTOS DE ENTIDADES TERRITORIALES DEPARTAMENTO DEL TOLIMA REALIZADO POR LA UNIVERSIDAD UNIMINUTO

Se anexa presentación realizada:

2021

# Socialización

## Decreto 0262

### 23 de febrero de 2021

“Por el cual se actualiza el Manual de Operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Tolima – BPPID”

Juan Pablo García Poveda  
Secretario de Planeación y TIC

\*\*\*\*

Alexandra Ospina Malagón  
Directora Planeación para el Desarrollo





1 Consideraciones Normativas

2 Generalidades Decreto 262 de 2021

3 Ciclo del Proyecto



# 1 Consideraciones Normativas

## 2 Generalidades Decreto 262 de 2021

## 3 Ciclo del Proyecto



# CONSIDERACIONES NORMATIVAS

## Ley No. 152 15 julio de 1994

“Por la cual se establece la Ley Orgánica del  
Plan de Desarrollo”

Refiriendo tres áreas de  
vital importancia:

Los planes de desarrollo territorial  
Los planes de acción sectorial

Los bancos territoriales de programas y proyectos



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

Departamento Administrativo de la Función Pública

Ley 152 de 1994

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 152 DE 1994  
(julio 15)

por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

Ver Decreto Nacional 4923 de 2011.

DECRETA:

CAPÍTULO I  
Principios generales

Artículo 1º.- Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Artículo 3º.- Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;

b) Ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad;

c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, "para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

d) Consistencia. Modificado por el art 9, ley 1473 de 2011. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad;

e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;

Ley 152 de 19941EVA - Gestor NormativoA

# CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Ley No. 2056  
30 septiembre de 2020

“Por la cual se regula la organización y el  
Funcionamiento del Sistema General de  
Regalías”

LEY N° 2056 30 SEP 2020

“POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE  
REGALÍAS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**TÍTULO I**  
**OBJETIVOS Y FINES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**Artículo 1. Objeto.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

**Artículo 2. Objetivos y fines.** Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.
2. Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.
3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.
5. Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.
6. Propiciar los mecanismos de participación ciudadana, las prácticas de buen gobierno y la gobernanza territorial.



# CONSIDERACIONES NORMATIVAS

## Decreto No. 1821 31 diciembre de 2020

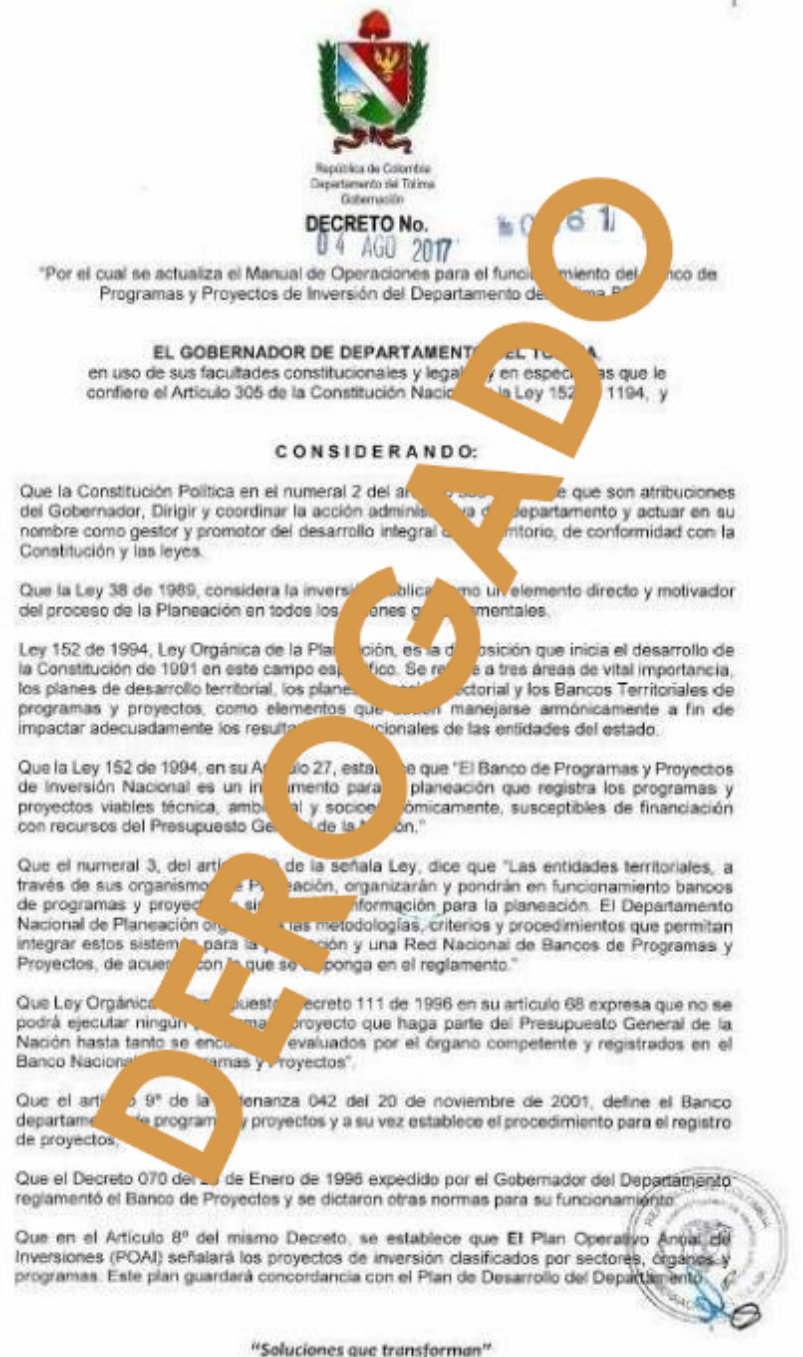
Por el cual se expide el Decreto Único  
Reglamentario del Sistema General de Regalías

| REPUBLICA DE COLOMBIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | COMISIÓN DE LA CÉFIBRA<br>LEGISLATIVA JUDICIAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------|
| <br>Barral y Oda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Revisó <u>J.P.</u><br>Aprobó <u>C.M.G.</u>     |
| EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                                |
| DECRETO NÚMERO 1821 DE 2020<br><b>31 DIC 2020</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                |
| Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                |
| EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                |
| en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                                |
| CONSIDERANDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                                |
| <p>Que el artículo 332 de la Constitución Política dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.</p> <p>Que el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.</p> <p>Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.</p> <p>Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.</p> <p>Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.</p> <p>Que el numeral 8º, artículo 2º, de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías "incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".</p> <p>Que para el efecto, el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía establecerá las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, para las entidades territoriales donde se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, por lo cual se requiere reglamentar las condiciones generales y el mecanismo de adopción por parte de la Comisión Rectora.</p> |  |                                                |

# CONSIDERACIONES NORMATIVAS

**Decreto No. 861  
04 agosto de 2017**

**"Por el cual se actualiza el Manual de Operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Tolima BPID"**



# CONSIDERACIONES NORMATIVAS

## Decreto No. 262 23 febrero de 2021

"Por el cual se actualiza el Manual de Operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Tolima - BPPID"



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
Despacho



DECRETO No. **0262**

23 FEB 2021

Por el cual se actualiza el Manual de Operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Tolima - BPPID

EL GOBERNADOR DE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 2 del artículo 305 establece que son atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes

Que la Ley 38 de 1989, compilada en el Decreto 111 de 1996, considera la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la planeación en todos los órdenes gubernamentales.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, se refiere a tres áreas de vital importancia: i) los planes de desarrollo territorial, ii) los planes de acción sectorial y iii) los bancos territoriales de programas y proyectos, como elementos que deben manejarse armónicamente a fin de impactar adecuadamente los resultados institucionales de las entidades del estado.

Que el artículo 27 de esta Ley 152 de 1994, establece que "El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación".

Que el numeral 3 del artículo 49 de la señalada Ley, dispone que "Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación". Así mismo, establece que "el Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n del artículo 3 de la mencionada Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las Entidades Territoriales deberán mantener actualizados sus Bancos de Programas y Proyectos.

Que el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su artículo 68 expresa que "No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos".

Que según lo previsto en el artículo 104 del mencionado Decreto 111, "las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto", por lo

# 1 Consideraciones Normativas

## 2 Generalidades Decreto 262 de 2021

### 3 Ciclo del Proyecto





# GENERALIDADES

## DECRETO 262 DE 2021

**DECRETA ART 1° ADOPCIÓN:** *Adóptese el Manual de Operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Tolima - BPPID, el cual a continuación se describe:*

I - DE LOS BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

II - DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL - BPPID

III - DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTAL PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

IV - DISPOSICIONES FINALES

4  
Títulos

7  
Capítulos

45  
Artículos



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
Despacho



DECRETO No. 0262

23 FEB 2021

Por el cual se actualiza el Manual de Operaciones para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Tolima - BPPID

EL GOBERNADOR DE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 2 del artículo 305 establece que son atribuciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes

Que la Ley 38 de 1989, compilada en el Decreto 111 de 1996, considera la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la planeación en todos los órdenes gubernamentales,

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, se refiere a tres áreas de vital importancia: i) los planes de desarrollo territorial, ii) los planes de acción sectorial y iii) los bancos territoriales de programas y proyectos, como elementos que deben manejarse armónicamente a fin de impactar adecuadamente los resultados institucionales de las entidades del estado.

Que el artículo 27 de esta Ley 152 de 1994, establece que "El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación".

Que el numeral 3 del artículo 49 de la señalada Ley, dispone que "Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación". Así mismo, establece que "el Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n del artículo 3 de la mencionada Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las Entidades Territoriales deberán mantener actualizados sus Bancos de Programas y Proyectos.

Que el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su artículo 68 expresa que "No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos".

Que según lo previsto en el artículo 104 del mencionado Decreto 111, "las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto", por lo



GOBERNACIÓN  
DEL TOLIMA



El Tolima  
nos une





# GENERALIDADES

## DEFINICIONES

- Formulación
- Estructuración
- Fase de perfil – 1
- Fase de pre factibilidad – 2
- Fase de factibilidad
- Viabilidad metodológica
- Viabilidad técnica
- Viabilidad financiera
- Viabilidad de sostenibilidad



- Radicación
- Registro
- Priorización
- Aprobación
- MGA
- SUIFP
- SPI



1 Consideraciones Normativas

2 Generalidades Decreto 262 de 2021

3 Ciclo del Proyecto





# PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

- Entidades públicas o privadas
- Organizaciones sociales
- Personas naturales o jurídicas

**¿Quién puede presentar un proyecto?**

**¿Quién puede Radicar un proyecto al BPPID?**

- **Unidades ejecutoras**
  - Dependencias misionales y de apoyo de la Gobernación del Tolima y sus entidades descentralizadas

- **Banco de proyectos – SPT**
  - (Control de viabilidad)
  - Quince (15) días hábiles para verificación de requisitos
  - ✓
  - Aprobación o devolución ✗

**¿Quién viabiliza un proyecto?**

- Concepto de viabilidad
  - (Aval sectorial)
  - MGA Web
- Estructura de Desglose de Trabajo (EDT)

**Nota:** En el proceso de concepto control de viabilidad (SPT), un proyecto podrá devolverse máximo tres (3) veces a la Unidad Ejecutora. Si no se presenta o se excede el plazo de subsanaciones, el proyecto se considerará desistido.





## **Unidades Ejecutoras**

**Dependencias  
misionales y de apoyo de la  
Gobernación del Tolima  
y sus entidades  
descentralizadas**

# **CONCEPTO DE VIABILIDAD (AVAL SECTORIAL)**

La concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Departamental.

Las competencias del departamento para ejecutar el proyecto propuesto.

La coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver.

La contribución del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, este último cuando aplique

Los demás contenidos en el Artículo 16 del presente decreto.



## Unidades Ejecutoras

¿Cuáles son los requisitos generales para la presentación de proyectos ante el BPPID?

*Artículo 15*

**REQUISITOS  
COMUNES**



**REQUISITOS  
GENERALES**



Según la fase (1,2 3)



**Presentación al BPPID**

### Requisitos Comunes:

- Carta de presentación del proyecto
- Concepto de Viabilidad (Aval Sectorial)
- Proyecto registrado en la Metodología General Ajustada (MGA)

### Requisitos Generales:

- Fase de Perfil (Fase 1) Ideación
- Fase de Pre factibilidad (Fase 2) Estudios y Diseños
- Fase de Factibilidad (Fase 3) Todos

Para el caso de los proyectos a financiar con recursos del SGR, se contemplarán los requisitos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Rectora del SGR.



## **Unidades Ejecutoras**

¿Cómo se hacen las actualizaciones o ajustes de proyectos

Entiéndase por Actualización, el proceso mediante el cual se ajusta información de un proyecto sin que éste modifique el planteamiento inicial de los objetivos y metas. Esta será realizada por la respectiva Unidad Ejecutora, quien presentará una justificación y análisis técnico y presupuestal. Para el caso del SGR aplica lo contenido en el Artículo 41.

En ningún caso se podrán cambiar los objetivos, metas, localización de un proyecto, modificar o ajustar su nombre, incluir nuevas actividades que no sean coherentes con su objetivo. En tal caso, se considera que es un proyecto nuevo y se debe formular, estructurar y evaluar siguiendo el proceso y lineamientos descritos en el presente





# CICLO DEL PROYECTO

1

Proyectos Propios

3



Unidades  
ejecutoras



Secretaria de  
Planeación y  
TIC



Formulación y Estructuración - MGA Web  
Artículo 12 al 16

Evaluación ex-ante

Viabilidad(Aval  
Sectorial)

Radicación (Artículo 17)

Transferir MGA Web

Verificación de requisitos

15  
días

No

Sí

Control de viabilidad  
(Lista de verificación)

Registro BPPID

- Carta de presentación del proyecto
- Viabilidad (Aval Sectorial)
- Proyecto registrado en la Metodología General Ajustada (MGA)
- Requisitos Generales Según la Fase

- Artículo 15

(Cert. Viabilidad – Cod. BPIN)



GOBIERNO  
DEL TOLIMA



El Tolima  
nos une

**Ejecución, seguimiento, cierre**

1 Proyectos Propios

2 SGR – 60% Regional – Asignaciones Directas

3



# INCIDENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA REFORMA DEL SGR

## ASIGNACIONES APROBADAS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

Asignaciones directas

Asignación para la inversión  
regional 60%

## ASIGNACIONES APROBADAS POR EL OCAD

Asignación para la inversión  
regional 40%(Centro Sur)

Asignación para la paz  
(Bolsa concursable PDET)

Fondo CTel (Convocatorias)



A





## **Unidades Ejecutoras**

¿Cómo se hace la  
Ejecución, seguimiento,  
control y evaluación en  
el SGR?

*Art 40 para SGR*

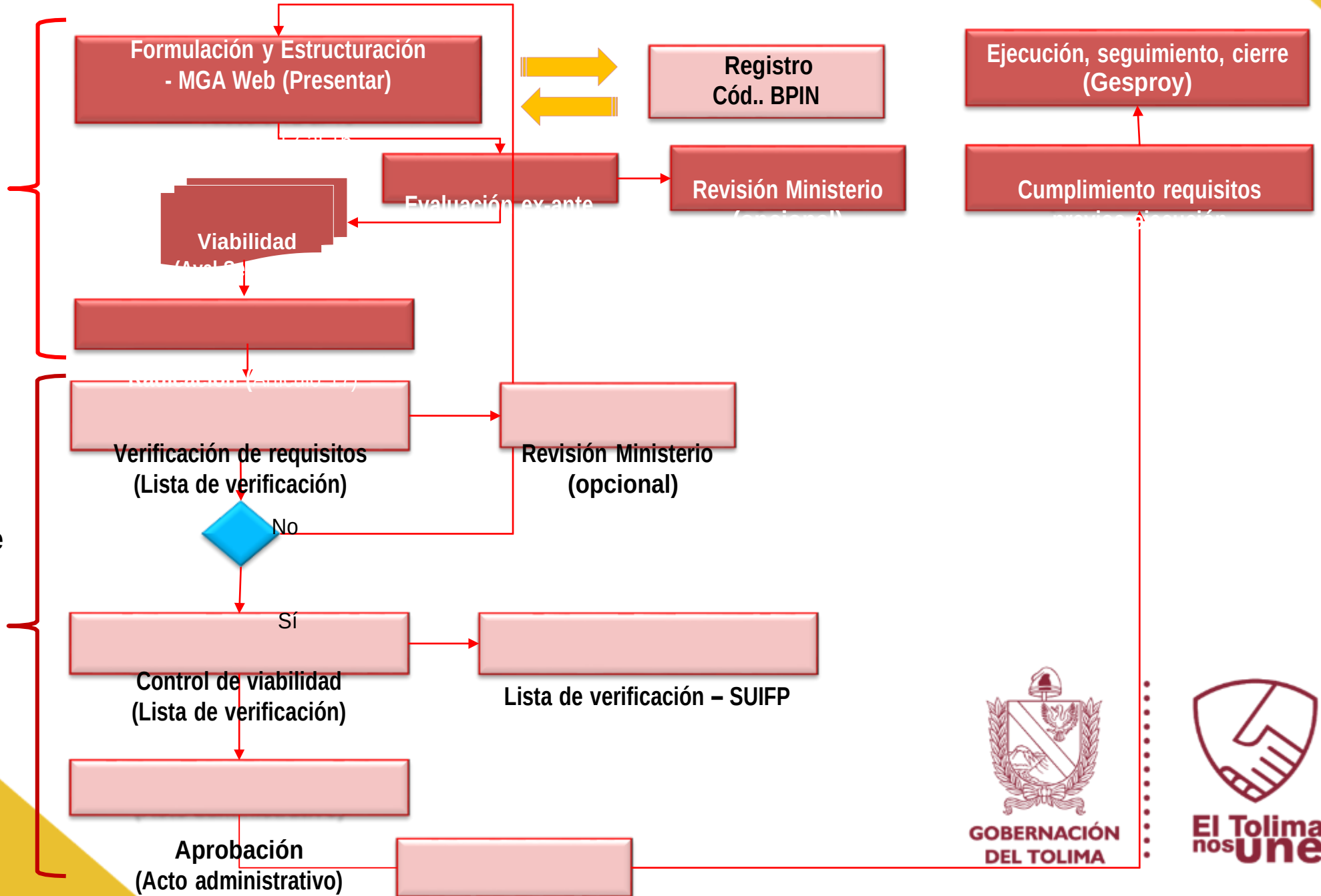
Las unidades ejecutoras de recursos del Sistema general de regalías, son responsables de REPORTAR de forma oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos en la plataforma GESPROY, de manera periódica dentro de los diez primeros días de cada mes.

Así mismo, deberán implementar las acciones que sean pertinentes para cumplir el alcance del proyecto del inversión y encauzar el desempeño de los mismos, así como dar respuesta a los requerimientos presentados por las entidades, en el marco del seguimiento, control y evaluación

Unidades  
ejecutoras



Secretaria de  
Planeación y  
TIC



ra

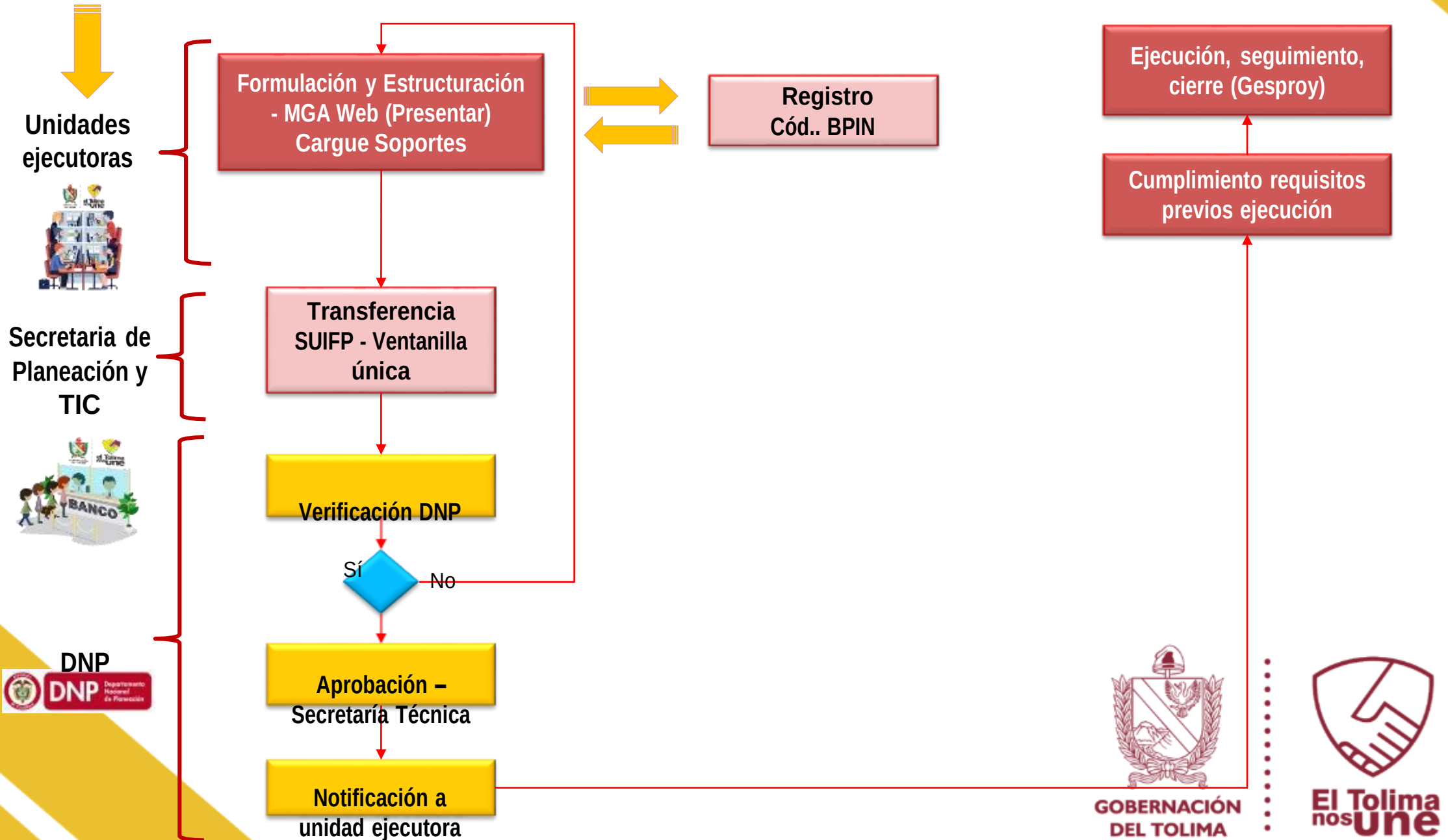
N  
o  
t  
i  
f  
i  
c  
a  
c  
i  
ó  
n  
a  
u  
n  
i  
d  
a  
d  
e  
j  
e  
c  
u  
t  
o

1 Proyectos Propios

2 SGR – 60% Regional – Asignaciones Directas

3 SGR – 40% Regional – Asignación para la Paz





# GRACIAS



GOBERNACIÓN  
DEL TOLIMA



El Tolima  
nos **une**